



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



03

1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCION DE COMPANIA
7	"SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO TRANSGRECO CIA. LTDA."
8	A FAVOR DE
9	KLEDER GONZALO YANEZ AGUAS
10	CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000
11	Di 3 copias
12	L.Y.
13	En la ciudad de Quito, capital de la República del
14	Ecuador, hoy día miércoles primero (1º) de marzo del año
15	dos mil, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario
16	Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores
17	KLEDER GONZALO YANEZ AGUAS, casado, por sus propios
18	derechos; MARCO JAVIER YANEZ AGUAS, soltero; y, MARIO
19	ALCIDES YANEZ AGUAS, casado; todos por sus propios
20	derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
21	edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar
22	y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien
23	instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados
24	de esta escritura pública, a la que proceden libre y
25	voluntariamente, de conformidad con la minuta que me
26	presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor
27	literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo
28	de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una

1 que contenga el presente Contrato de Constitución de
2 Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las
3 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
4 Comparecen a la celebración de la presente Escritura, y
5 hacen las declaraciones que en ella contienen los
6 siguientes socios: a) KLEDER GONZALO YANEZ AGUAS, de
7 treinta y ocho años de edad, de estado civil casado, de
8 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta
9 ciudad de Quito. b) MARCO JAVIER YANEZ AGUAS, de treinta
10 y un años de edad, de estado civil soltero, de
11 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta
12 ciudad de Quito. c) MARIO ALCIDES YANEZ AGUAS, de
13 cuarenta años de edad, de estado civil casado, de
14 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta
15 ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
16 comparecientes declaran que es de su libre y expresa
17 voluntad de constituir, como en efecto constituyen la
18 presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma
19 que se registrá por sus cláusulas contractuales que a
20 continuación se insertan, por la Ley y reglamentos que
21 fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.
22 ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-
23 DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y
24 PLAZO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de
25 la Compañía que se constituye por el presente Contrato
26 es: "SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO TRANSGRECO COMPANIA
27 LIMITADA". ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
28 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 el Distrito Metropolitano de Quito, pero por acuerdo
2 la Junta General, podrá establecer Sucursales, Agencias u
3 Oficinas en cualquier otro lugar de la República, o en el
4 exterior: ARTICULO TRES - OBJETO SOCIAL.- La Compañía
5 tiene por objeto la prestación de servicio de transporte
6 terrestre de carga, sea ésta liviana, semipesada y pesada
7 al público, tanto a nivel Nacional e Internacional, en
8 unidades debidamente acondicionadas para el efecto,
9 utilizando para ellos vehículos propios o de terceros.
10 Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la
11 compañía podrá celebrar válidamente toda clase de actos o
12 contratos, sean éstos: civiles, mercantiles, laborales o
13 de cualquier otra naturaleza permitidos por las Leyes de
14 la República del Ecuador, y que tengan relación con el
15 objeto social de la compañía, sin más limitaciones que
16 las establecidas en la Ley; por lo tanto, la Compañía
17 podrá comprar, arrendar, adquirir a cualquier título
18 bienes muebles o inmuebles; podrá además importar
19 equipos, herramientas, repuestos, accesorios y vehículos
20 para transporte de carga, necesarios para el cabal
21 cumplimiento del objeto social; pudiendo además asociarse
22 con otra u otras compañías cuyo objeto sea similar,
23 análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá
24 intervenir en la formación de nuevas sociedades u
25 observarlas. ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de
26 duración de la Compañía "SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO
27 TRANSGRECO COMPANIA LIMITADA", es de treinta años
28 contados a partir de la inscripción de la presente

1 Escritura de fundación de la Compañía en el Registro
2 Mercantil. La Compañía podrá sin embargo, disolverse
3 antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del
4 mismo, e inclusive reducirse, previo el cumplimiento de
5 los requisitos de Ley y lo previsto en estos Estatutos.

6 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE
7 APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE
8 PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-

9 ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
10 Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000),
11 dividido en diez mil participaciones de mil sucres cada
12 una, iguales, acumulativas e indivisibles. Si se acordare
13 un aumento de capital, los socios tendrán derecho
14 preferente para suscribirlo en proporción a sus
15 participaciones. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADO DE
16 APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un
17 certificado en el que constará necesariamente su carácter
18 de no negociable y el número de participaciones que por
19 su aporte le corresponden. ARTICULO SIETE.- TRANSMISION
20 DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio
21 en la Compañía, es transmisible por herencia. Si los
22 herederos fueren varios estarán representados en la
23 Compañía por la persona que éstos designen. ARTICULO OCHO
24 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que
25 tiene el socio en la Compañía es tranferible por
26 acto entre vivos, en beneficio de otro u otros
27 socios de la misma o de terceros, siempre que
28 hubiere el consentimiento unánime del capital social.



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



05

1 debiendo efectuarse la cesión en la forma prevista y
2 condiciones establecidas en el Artículo ciento trece de
3 la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE SOCIOS Y
4 PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará un libro de socios
5 y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones
6 y participaciones y cualquier variación respecto al
7 derecho sobre ellas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS,
8 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO
9 DIEZ.- Los derechos de los socios, son los determinados
10 en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; en
11 tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el
12 Artículo ciento quince del mismo cuerpo de Leves. La
13 responsabilidad de los socios se limita al monto de las
14 participaciones por ellos suscritas, salvo las
15 excepciones previstas en la Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL
16 GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION
17 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- DEL GOBIERNO Y
18 ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta
19 General de Socios y administrada por el Presidente y
20 Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE
21 SOCIOS.- La Junta General legalmente es el órgano supremo
22 de la Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios
23 inclusive a los que hubieren votado en contra de la
24 resolución, salvo el derecho de impugnación en los
25 términos del literal h) del Artículo ciento catorce de la
26 Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS.- Las
27 Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las
28 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General o quien haga sus veces, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO

QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.

La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente, o



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



06

1 por intermedio de representantes, en cuyo caso bastará
2 una carta poder con carácter especial para cada caso, a
3 no ser de que el representante ostente poder general
4 lealmente conferido. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- QUORUM
5 DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las
6 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría
7 absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos
8 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
9 ARTICULO DIEZ Y SIETE.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas
10 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
11 Compañía, y si así se resolviere por uno de los socios
12 designados por la propia Junta y actuará de Secretario el
13 Gerente General de la Compañía, o si así se acordare el
14 socio elegido por la misma Junta. Las Actas de las Juntas
15 Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a
16 máquina en anverso y reverso y llevarán las firmas del
17 Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratare de
18 la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita además
19 por los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIEZ
20 Y OCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
21 atribuciones de la Junta General de Socios: a. Nombrar al
22 Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones.
23 b. Acordar la remoción del Presidente y Gerente General
24 por causas legales. c. Aprobar las cuentas y los balances
25 así como los informes del Presidente y Gerente General.
26 d. Consentir en la cesión de las partes sociales y la
27 admisión de nuevos socios. e. Decidir acerca del Aumento
28 o disminución del Capital Social, la prórroga del

1 contrato social y en general de todas las modificaciones
2 de los Estatutos. f. Acordar la exclusión del socio o de
3 los socios de acuerdo con las causales establecidas en la
4 Ley. g. Resolver acerca de la disolución anticipada de la
5 Compañía. h. Resolver acerca de los asuntos relativos a
6 los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen
7 conveniente en defensa de la Compañía. i. Interpretar de
8 modo obligatorio los Estatutos de la Compañía. j.
9 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
10 contra de los Administradores o Gerentes. En caso de
11 negativa de la Junta General una minoría representativa
12 de por lo menos un veinte por ciento del capital social;
13 podría recurrir al Juez para entablar las acciones
14 indicadas en esta letra. k) autorizar al Gerente General
15 para que otorgue poderes generales. l. Autorizar al
16 Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier
17 entidad o persona natural o jurídica, nacional o
18 extranjera a nombre de la Compañía. m. Autorizar la
19 compra o la venta de bienes inmuebles y la constitución
20 de gravámenes sobre los mismos. n. Las demás que no
21 estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos
22 estatutos. al Prsidente y Gerente General. ARTICULO DIEZ
23 Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía
24 será elegido por la Junta General de Socios, para un
25 periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
26 indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho
27 periodo y la Junta no lo ratifique o sustituya con otro.
28 éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

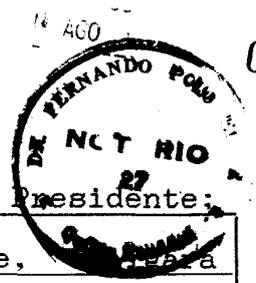


1 que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente.
2 Presidente podrá ser socio o no de la Compañía y sus
3 atribuciones son las siguientes: a. Presidir las sesiones
4 de la Junta General. b. Suscribir las actas de Junta
5 General, conjuntamente con el Gerente General, cuando
6 éste se desempeñe como secretario. c. Suscribir
7 conjuntamente con el Gerente los certificados de
8 aportación. d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
9 de la Junta General y las disposiciones de la Ley. e.
10 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal
11 o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva, convocará
12 inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de
13 Gerente; y. f. Las demás previstas en la Ley de Compañías
14 y en el presente Estatuto Social. ARTICULO VEINTE.- DEL
15 GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será
16 elegido por la Junta General de Socios para un período de
17 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso
18 de que hubiere terminado el período para el cual fue
19 nombrado, y que la Junta General no lo reelija o
20 sustituya con otro Gerente, éste seguirá actuando con
21 funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno
22 decida lo procedente. Para ser Gerente General, no se
23 requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son
24 las siguientes: a. Convocar a Junta General. b. Actuar
25 como Secretario de la Junta General. c. Suscribir
26 conjuntamente con el Presidente los certificados de
27 aportación. d. Suscribir conjuntamente con el Presidente
28 las actas de Junta General, siempre que hubiere actuado

1 como Secretario. e. Subrogar al Presidente por falta
2 temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el
3 Gerente General convocará a la brevedad a Junta General
4 para llenar la vacante. f. Representar legal, judicial y
5 extrajudicialmente a la Compañía. g. Cumplir y hacer
6 cumplir las resoluciones de la Junta General y las
7 disposiciones de la Ley. h. Entregar a la Junta General
8 una memoria anual razonada acerca de la situación de la
9 Compañía; acompañada del balance y del estado de pérdidas
10 y ganancias; así como la propuesta de distribución de
11 beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde
12 la terminación del respectivo ejercicio económico. i.
13 Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de
14 la Compañía. j. Contratar empleados y fijar sus
15 remuneraciones sin necesidad de autorización de la Junta
16 General, si la remuneración no excede de trescientos mil
17 sures mensuales, o con autorización de dicha Junta si
18 excediere de esa cantidad; y, da por terminados dichos
19 contratos cuando fuere del caso. k. Usar la firma de la
20 Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la
21 Ley y en los estatutos. l. Otorgar poderes especiales,
22 pero para otorgar poderes generales, es indispensable la
23 autorización previa y expresa de la Junta General de
24 Socios. m. Las demás previstas en la Ley de Compañías y
25 en el presente estatuto. ARTICULO VEINTIUNO.- El Gerente
26 General, obligará con su sola firma, hasta un monto de
27 trescientos salarios mínimos vitales, sobre los
28 trescientos y hasta los quinientos salarios mínimos



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



08

1 vitales, obligará con la firma conjunta del Presidente;

2 y, de quinientos salarios mínimos en adelante,

3 con la firma conjunta del Presidente y con autorización

4 expresa de la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTE Y

5 DOS.- El Gerente General de la Compañía, durante el

6 Ejercicio de sus funciones, tendrá todos los deberes,

7 atribuciones, limitaciones y responsabilidades

8 establecidas por la Ley, por el presente contrato, y, por

9 las resoluciones que al respecto dicte la Junta General

10 de Socios. ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL COMISARIO.- La

11 Junta General de Socios de creerlo conveniente, nombrará

12 un Comisario Anualmente, el mismo que tendrá derecho

13 ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones

14 sociales, sin dependencia de la administración y el

15 interés de la Compañía. CAPITULO QUINTO.- EL EJERCICIO

16 ECONOMICO. RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO

17 VEINTE Y CUATRO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio

18 Económico de la Compañía comprende desde el primero de

19 Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

20 ARTICULO VEINTE Y CINCO.- RESERVA LEGAL.- La Compañía

21 formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por

22 lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social,

23 segregando para ello un cinco por ciento de las

24 utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio

25 económico. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- UTILIDADES.- Las

26 utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios,

27 luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a

28 prorrata de la participación social pagada. La Junta

1 General de socios resolverá sobre la distribución de
2 utilidades, al reparto de los dividendos y la formación
3 de las reservas facultativas de la Compañía, resoluciones
4 que se tomarán a recomendación del Presidente o del
5 Gerente General de la Compañía, de acuerdo a la Ley y lo
6 previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEXTO.- DE LA
7 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.-
8 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además por las causales
9 legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en
10 cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General
11 de Socios. En caso de disolución o liquidación de la
12 Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de
13 liquidador el Gerente General de ella, pero de existir
14 oposición, la Junta General nombrará uno o más
15 liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. La
16 liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido
17 en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador
18 es el responsable de cualquier perjuicio que, por fraude
19 o negligencia en el desempeño de sus funciones o por
20 abuso de los bienes o efectos de la Compañía, causare al
21 haber social, los socios, accionistas o terceros. En el
22 caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido con
23 pérdida a la retribución por su trabajo, y responderá
24 personal y solidariamente por el pago de daños y
25 perjuicios ocasionados, con independencia de la
26 respectiva acción penal en los términos del Artículo
27 quinientos sesenta del Código Penal sobre la presunción.
28 CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.-



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

AGO

09



ARTICULO VEINTE Y OCHO.- El capital es de DIEZ MILLONES

DE SUCREES, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital con aportaciones en numeraria.

SOCIOS	CAPITAL	CAP.PAG.	CAP.PAG.EN	Nº DE PARTI-
	SUSCRITO	EN ESPECIE	NUMERARIO	CIPACIONES
KLEDER G. YANEZ Z.	5'200.000	-----	5'200.000	5.200 de 1.000 c/u
MARCO J. YANEZ A.	4'600.000	-----	4'600.000	4.600 de 1.000 c/u
MARIO A. YANEZ A.	200.000	-----	200.000	200 de 1.000 c/u

TOTAL	10'000.000		10'000.000	10.000 de 1.000 c/u

El capital se encuentra pagado en su totalidad, el mismo que se halla depositado en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la sociedad como se justifica con el documento bancario que se acompaña como habilitante.

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VEINTE Y NUEVE.- En todo lo que no se encuentre regulado en el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- Los socios fundadores facultan al señor

DOCTOR GUSTAVO Z. VIZUETE P. , solicite al señor

Superintendente de Compañías, la aprobación de la

sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos

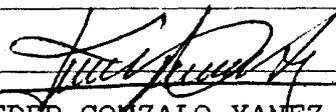
legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil

de la escritura constitutiva de la Compañía.

CONCLUSIONES.- Para que los acuerdos tomados surtan los

efectos de Ley, usted señor Notario, se servirá

1 incorporar y agregar las demás cláusulas de estilo para
2 la plena validez de esta Escritura." (HASTA AQUI LA
3 MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su
4 valor legal, la misma que está firmada por el Doctor
5 Gustavo Vizuite, abogado con matrícula profesional número
6 cinco mil trescientos veinte y seis del Colegio de
7 Abogados de Quito).- Para la celebración de la presente
8 escritura pública, se observaron todos los preceptos
9 legales del caso; y, leída que les fue a los
10 comparecientes íntegramente por mí el Notario, se
11 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de
12 todo lo cual doy fe. Firmado: Pichincha.- vale.-

13
14 
15 f) SR. KLEDER GONZALO YANEZ AGUAS
16 170714702-9

17
18 
19 f) SR. MARCO JAVIER YANEZ AGUAS
20 170973151-5

21 
22 f) SR. MARIO ALCIDES YANEZ AGUAS
23 170025000-4

24
25
26 El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir, Notario
27 Vigésimo Séptimo del Cantón Quito.

28 Documentos habilitantes



CONSEJO NACIONAL DE Señore
TRANSITO Y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
TRANSPORTE TERRESTRES Ciudad.-



RESOLUCION NRO. 028-CJ-017-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO TRANSGRECO CIA LTDA.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en el siguiente informe:

1. Informe Nro.088-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 30 de agosto de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 99-015-CJ-TO-CPTP, de 23 de julio de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO TRANSGRECO CIA LTDA.** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
3. El Proyecto ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
4. La nómina de los TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2



1. YANEZ AGUAS KLEDER GONZALO
 2. YANEZ AGUAS MARCO JAVIER
 3. YANEZ AGUAS MARIO ALCIDES
-
5. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.
 6. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO TRANSGRECO CIA LTDA.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



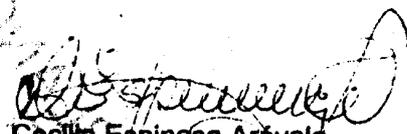
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. 11


Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arévalo

SECRETARIA GENERAL (E)



CEA/icj.





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

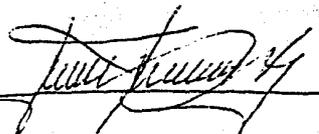
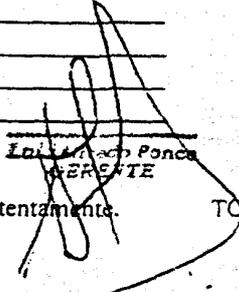
Quito, 18 de febrero de 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 13946, el (la) Sr. Kleder Yanez

consignó en este Banco, un depósito de S/. Diez millones de sucres 00/1 para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVICIO DE TRANSPESADO TRANSGRECO CIA LTDA hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>KLEDER YANEZ</u>	<u>5200.000</u>
<u>MARCO YANEZ</u>	<u>4600.000</u>
<u>MARIO YANEZ</u>	<u>200.000</u>

 Atentamente. TOTAL S/. 10.000.000

CC-300-A

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada, debidamente sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

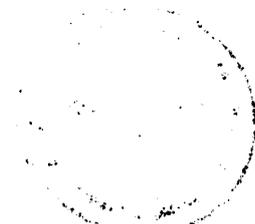
RAZON.- En esta fecha tomè nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO TRANSGRECO CIA. LTDA." de primero de marzo del dos mil, la aprobación de la misma, mediante Resolución Número cero cero punto Q punto IJ trece sesenta de la Superintendencia de Compañías, de fecha primero de junio del dos mil.- Quito, a doce de junio del dos mil.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAA -



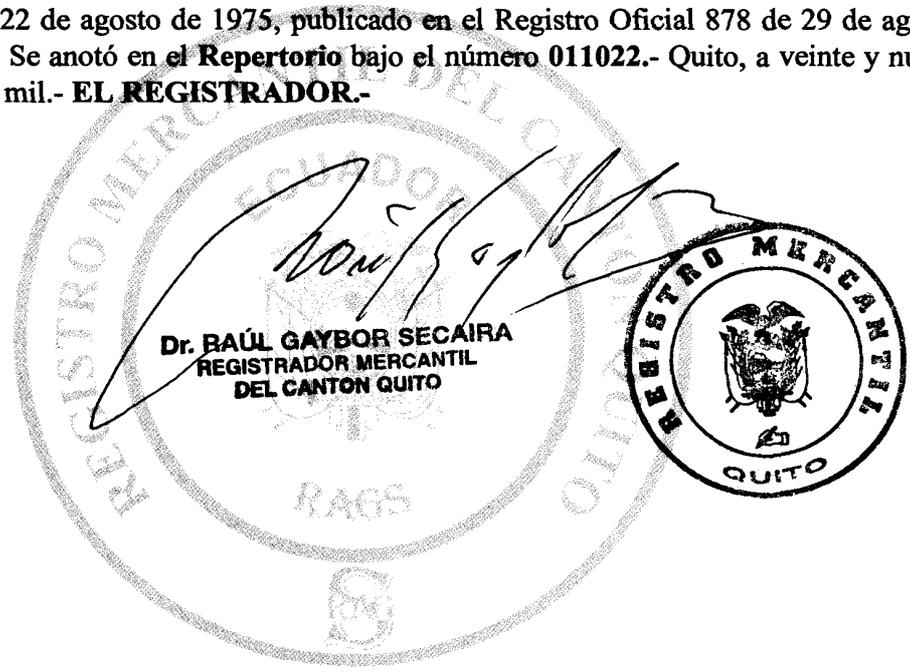
27 AGO

13

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SESENTA, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 1 de Junio del 2.000, bajo el número **1609** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO TRANSGRECO CIA. LTDA.**".- Otorgada el 1 de Marzo del 2.000, ante el **NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la **Ley**, signado con el número **1139**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **011022**.- Quito, a veinte y nueve de Junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-



Dr. BAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

